CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual informando que la misma fue subsanada dentro del término de ley, conforme anunciados en auto del 18 de diciembre de 2023.

Vacancia judicial: Del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024.

Manizales, 31 de enero de 2023.

Sírvase proveer.

OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

170013103002-2023-00354-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 062

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por María Emilia Buitrón en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad NB, Claudia Patricia Buitrón y Luz Stella Buitrón en contra de la Aseguradora AXA Colpatria Seguros S.A. y Lina Paola Ardila Giraldo, ello teniendo en cuenta que los escritos de demanda y subsanación con sus anexos, se ajustaron finalmente a lo dispuesto por el artículo 82 del Código Generaldel Proceso y a la Ley 2213 de 2022.

Siendo el Despacho competente[1] para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía presentada y el lugar de ocurrencia de los hechos, procederá a imprimirle el trámite atinente al procedimiento verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

El traslado a la parte demandada será por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibidem y la notificación se hará en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del CGP; y si los promotores pretenden utilizar los canales digitales de los convocados, deberá el apoderado dar estricto cumplimiento a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestará bajo la gravedad del juramento (que se entiende prestado con la presentación del escrito) que los correos electrónicos reportados *corresponden a los utilizados por los demandados;* pues en tal norte es que se exige tal acto procesal, ya que solo se afirma la manera como se obtuvieron.

Para los trámites de notificación se remitirán las diligencias al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia a fin de que proceda con la respectiva notificación.

Finalmente, se requerirá a la parte demandante para que, en el término de 30 días, cumpla la carga procesal de notificar de forma efectiva a los convocados, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del CGP y darse por terminado el presente proceso. En tal

[1] Téngase en cuenta que la demanda fue presentada en el año 2023, y por la cuantía de las pretensiones, es de mayor para aquel momento.

sentido, cumplirá con la carga impuesta y colaborará con el CSJCF en la consumación de la notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

Primero.- Admitir la demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por María Emilia Buitrón en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad NB, Claudia Patricia Buitrón y Luz Stella Buitrón en contra de la Aseguradora AXA Colpatria Seguros S.A. y Lina Paola Ardila Giraldo.

Segundo.- Tramitar la presente acción por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero.- Correr Traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem.

Cuarto.- Notificar a los demandados en la forma indicada en la motiva. Para tal fin se remitirán las diligencias al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia para que proceda con la respectiva notificación.

Quinto.– Requerir a la parte demandante para que, en el término de 30 días, cumpla la carga procesal de notificar a los convocados, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del CGP. En tal sentido, cumplirá con la carga impuesta y colaborará con el CSJCF en la consumación de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

oqr

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79e1a7d78a2755b0c07487b50d5fff08a7cb06265b04413da5627047f09ff66**
Documento generado en 02/02/2024 02:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica